JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintidós.

Sería el caso impartir el trámite que en derecho corresponda a la presente actuación, sino fuera porque se advierte que únicamente obra acta de reparto y copia de una certificación catastral, sin embargo no obra poder, escrito de demanda, ni anexos, motivo por el cual, previo a adoptar decisión en los términos del artículo 90 del C.G.P., se **REQUIERE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que dentro del término de cinco (5) días informen que documentos fueron aportados por la parte interesada con la presente demanda, y de ser el caso procedan a remitir la totalidad de los mismos; así mismo se **REQUIERE** al señor **JOSE ANTONIO ARENAS VILLAREAL**, para que dentro del mismo término, informe a través de apoderado judicial, que documentos remitió con destino a la mencionada Oficina de Reparto, y de ser el caso, proceda a aportarlos a este Despacho Judicial, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 82 y s.s., del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020. **Comuníquese como corresponde, dejando las constancias del caso.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 de 07/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b365ec24911444007f1e5a1915b9bfbde1164dee456c7e0e1c1eb2b3dbec44**
Documento generado en 05/06/2022 05:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica